



160737



**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE  
EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE -  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA  
UNIÓN**

09 MAR 2018

Santiago,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**0187**

**VISTOS:** La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas pertinentes; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 33 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- Que, a fin de administrar la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire se requiere contar con estaciones monitoras cuyas instalaciones están destinadas a medir y registrar regularmente diversas variables de calidad de aire mediante equipos automáticos.

**RESUELVO:**

**APRUEBESE** el contrato de comodato suscrito con fecha 06 de octubre de 2017 entre el Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de La Unión, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONTRATO DE COMODATO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN  
Y  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En La Unión, a 06 de octubre de 2017, entre la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, representada por don **Jorge Canals de la Puente**, Subsecretario del Medio Ambiente, cédula nacional de identidad número **1**, ambos domiciliados en **La Unión**, comuna de Santiago, en adelante indistintamente "la Subsecretaría" o "Comodatario"; y la I. Municipalidad de La Unión, persona



jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil ochocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde don **Aldo Rodrigo Pinuer Solís**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número , ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, de la ciudad de La Unión, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" o "Comodante", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad es dueña del resto del predio denominado "ESTADIO SERRANO" , ubicado al final Norte de la referida calle, compuesto de dos retazos de terreno cuyos deslindes especiales son los siguientes: a) retazo adquirido por Decreto Supremo: al **NORTE**, propiedad de don Ewaldo Momberg, hoy del vendedor, Hospital Regional de La Unión y río Llollelhue; al **SUR**, propiedades de Estanislao Burgos, Adelina Baldovino de Soto y Eulogio Uribe; al **ESTE**, el río Llollelhue; y al **OESTE**, propiedades de Arturo Walz, Eugenia Bohrnault, Ricardo Freissbel, Helmuth Momberg, Ewaldo Momberg, hoy del vendedor y calle Esmeralda; y b) retazo adquirido por el vendedor por compra a don Ewaldo Momberg: al **NORTE**, sitio número Cuatro de don Helmuth Momberg, separado por una línea perpendicular a la calle Esmeralda, y de cuarenta metros de largo; al **SUR**, línea perpendicular en cuarenta metros a la calle Esmeralda que lo separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) inserta más arriba; al **ESTE**, línea recta paralela a la calle Esmeralda de dieciséis metros de extensión, que separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) de la cláusula presente; y al **OESTE**, la calle Esmeralda en un frente de dieciséis metros a contar desde el deslinde Norte. Adquirió esta propiedad con todo lo edificado y plantado, por compra que de ella hizo al Club Gimnástico "La Unión", por escritura pública otorgada en la Notaría de La Unión con fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y siete. El título de dominio rola inscrito a su nombre a fojas veinte vuelta número veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año mil novecientos cincuenta y siete- (en adelante el "Inmueble"). Se deja constancia que al margen de la citada inscripción de dominio, existe una nota marginal de transferencia que indica "transfirió un retazo de terreno de 5 a 65 m. por 40 m. según inscripción de fs. 116 N°140 del presente R. de P."

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo N° 220, de fecha 06 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal de La Unión autorizó la entrega en comodato de una parte del Inmueble conforme a las condiciones que se detallarán en el presente contrato. Este acuerdo fue aprobado mediante Decreto Exento N° 7881, de fecha 10 de octubre de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de La Unión. Estos documentos se anexan al presente contrato.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad entrega en comodato a la Subsecretaría un retazo de 20 metros cuadrados (superficie de 5x4 metros) ubicado en el extremo Norte del Inmueble, en que se encuentra el Estadio Serrano, para que en él pueda instalarse y operar una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire administrada por la Subsecretaría (en adelante la "Estación"). Las partes dejan constancia que las especificaciones relativas a la ubicación exacta del retazo donde se instalará la Estación se encuentran detalladas en el plano anexo a este contrato, el que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del mismo. Además, las partes dejan constancia que la entrega del retazo mencionado se hace efectiva con esta fecha, para todos los efectos legales.

**CUARTO:** La Subsecretaría podrá realizar tareas de acondicionamiento en el retazo objeto del comodato, sea para



preparar el terreno; construir un radier; instalar una malla eléctrica; un empalme eléctrico; y, una reja de protección en el perímetro del retazo, entre otros, todos elementos de propiedad de la Subsecretaría, para lo cual la Municipalidad se obliga, a contar de esta fecha, a autorizar y otorgar todos los permisos y licencias de obras necesarios para dicho efecto, que cumplan con las exigencias legales correspondientes, a permitir la ejecución de los trabajos y el tránsito de los trabajadores destinados para aquello, como también aquellas acciones que permitan mantener despejado y libre de obstáculos el entorno del retazo entregado en comodato, para asegurar el buen funcionamiento de la Estación, todo ello, en cuanto no afecte el normal funcionamiento del recinto deportivo emplazado en el mismo inmueble. Las tareas de acondicionamiento y mantención del terreno, suministro eléctrico, y construcción de reja de protección, se denominarán en lo sucesivo: Instalaciones Anexas.

**QUINTO:** Los gastos que se generen por la ejecución de las obras anteriormente descritas y la mantención de las instalaciones de la estación de monitoreo, serán de cargo exclusivo de la Subsecretaría.

**SEXTO:** El Comodante facilitará, en la medida de sus posibilidades, el ingreso al personal de la Subsecretaría, debidamente identificado, al lugar de emplazamiento de la Estación, para que pueda realizar sus tareas de vigilancia de calidad del aire, incluidos los días hábiles, domingos y festivos, como también en los casos de paralizaciones totales o parciales del personal municipal, u otros hechos imputables al Comodante que dificulten o turben la normal ejecución de las tareas de vigilancia de la calidad del aire u otros eventos de fuerza mayor como tomas u ocupaciones o eventos de caso fortuito o siniestros. Asimismo, el Comodante otorgará las facilidades para el estacionamiento del o los vehículos en que se desplace el personal de la Subsecretaría, en la medida que no se obstaculice el normal funcionamiento del recinto.

Con todo, las partes convienen en reservar un radio de al menos 5 metros de distancia alrededor del perímetro del retazo singularizado en la cláusula tercera, de modo de evitar destinarlo a estacionamientos o a la instalación u operación de fuentes emisoras de contaminantes que puedan impactar sobre los registros de la Estación.

**SÉPTIMO:** En caso que el Comodante se dispusiera a realizar obras de construcción o modificaciones a sus instalaciones que pudieran afectar el normal funcionamiento de la Estación, deberá dar aviso a la Subsecretaría con al menos seis meses de anticipación a la fecha de inicio de las modificaciones señaladas, con el objeto que ésta última pueda evaluar si resultare necesario trasladar la Estación otro lugar. Para tales efectos, la Municipalidad, junto al aviso referido, acompañará el proyecto de construcción o modificación respectivo, incluido los planos y carta Gantt de ejecución de las obras.

**OCTAVO:** Para los efectos de coordinar la ejecución de este contrato, la Municipalidad y la Subsecretaría serán representadas por los siguientes funcionarios, quienes estarán facultados para resolver los asuntos relacionados con la Estación y que sean de interés común entre la Municipalidad y la Subsecretaría.

Por la Subsecretaría: Jefe del Departamento de Redes de Monitoreo  
Por la Municipalidad: Encargado de la Oficina de Medio Ambiente

**NOVENO:** La Subsecretaría se compromete a proporcionar a la Municipalidad, sin costo, la información generada por la Estación,

la que será entregada al representante señalado en la cláusula precedente, toda vez que sea solicitada.

**DÉCIMO:** El presente comodato tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de entrega material del retazo singularizado en la cláusula tercera. Con todo, el contrato se renovará automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario y por escrito, con una anticipación de a lo menos ciento ochenta días al vencimiento del período en curso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, ambas partes podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que dirigirá al domicilio de la otra parte, con una anticipación no menor a ciento ochenta días.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Durante la vigencia del presente contrato, el Comodante se compromete, en la medida de sus posibilidades, a velar por la seguridad y vigilancia del entorno en que se ubica el retazo de terreno objeto del comodato, para evitar que tanto las instalaciones anexas, como la misma Estación, puedan ser afectadas por acciones de personas vinculadas o no al Comodante, que pudieran dañar dichas instalaciones.

Con todo, el Comodante sólo responderá de los daños, desperfectos, fracturas y/o menoscabos que pueda sufrir la Estación y sus instalaciones anexas, que sean ocasionados por personal dependiente del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad La Unión, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Jorge Canals de la Puente, Subsecretario del Medio Ambiente, consta del Decreto Supremo N°19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Por su parte, la personería de don Aldo Rodrigo Pinuer Solís, consta en Decreto Exento N°7886 de fecha 06 de diciembre del 2016, de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Subsecretaría.

Hay firmas.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
JORGE CANALS DE LA PUENTE  
Subsecretario del Medio Ambiente

  
Distribución:

- Subsecretario
- División Jurídica
- División de Calidad del Aire
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de La Unión



CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Y

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En La Unión, a 06 de octubre de 2017, entre la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, representada por don **Jorge Canals de la Puente**, Subsecretario del Medio Ambiente, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Santiago, en adelante indistintamente "la Subsecretaría" o "Comodatario"; y la I. Municipalidad de La Unión, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil ochocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde don **Aldo Rodrigo Pinuer Solís**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, de la ciudad de La Unión, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" o "Comodante", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad es dueña del resto del predio denominado "ESTADIO SERRANO" ,ubicado al final Norte de la referida calle,







compuesto de dos retazos de terreno cuyos deslindes especiales son los siguientes: a) retazo adquirido por Decreto Supremo: al **NORTE**, propiedad de don Ewaldo Momberg, hoy del vendedor, Hospital Regional de La Unión y río Llollelhue; al **SUR**, propiedades de Estanislao Burgos, Adelina Baldovino de Soto y Eulogio Uribe; al **ESTE**, el río Llollelhue; y al **OESTE**, propiedades de Arturo Walz, Eugenia Bohrnault, Ricardo Freissbel, Helmuth Momberg, Ewaldo Momberg, hoy del vendedor y calle Esmeralda; y b) retazo adquirido por el vendedor por compra a don Ewaldo Momberg: al **NORTE**, sitio número Cuatro de don Helmuth Momberg, separado por una línea perpendicular a la calle Esmeralda, y de cuarenta metros de largo; al **SUR**, línea perpendicular en cuarenta metros a la calle Esmeralda que lo separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) inserta más arriba; al **ESTE**, línea recta paralela a la calle Esmeralda de dieciséis metros de extensión, que separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) de la cláusula presente; y al **OESTE**, la calle Esmeralda en un frente de dieciséis metros a contar desde el deslinde Norte. Adquirió esta propiedad con todo lo edificado y plantado, por compra que de ella hizo al Club Gimnástico "La Unión", por escritura pública otorgada en la Notaría de La Unión con fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y siete. El título de dominio rola inscrito a su nombre a fojas veinte vuelta número veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año mil novecientos cincuenta y siete- (en adelante el "Inmueble").





Se deja constancia que al margen de la citada inscripción de dominio, existe una nota marginal de transferencia que indica "transfirió un retazo de terreno de 5 a 65 m. por 40 m. según inscripción de fs. 116 N°140 del presente R. de P."

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo N° 220, de fecha 06 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal de La Unión autorizó la entrega en comodato de una parte del Inmueble conforme a las condiciones que se detallarán en el presente contrato. Este acuerdo fue aprobado mediante Decreto Exento N° 7881, de fecha 10 de octubre de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de La Unión. Estos documentos se anexan al presente contrato.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad entrega en comodato a la Subsecretaría un retazo de 20 metros cuadrados (superficie de 5x4 metros) ubicado en el extremo Norte del Inmueble, en que se encuentra el Estadio Serrano, para que en él pueda instalarse y operar una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire administrada por la Subsecretaría (en adelante la "Estación"). Las partes dejan constancia que las especificaciones relativas a la ubicación exacta del retazo donde se instalará la Estación se encuentran detalladas en el plano anexo a este contrato, el que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del mismo. Además, las partes dejan constancia que la entrega del retazo mencionado se hace efectiva con esta fecha, para todos los efectos legales.



**CUARTO:** La Subsecretaría podrá realizar tareas de acondicionamiento en el retazo objeto del comodato, sea para preparar el terreno; construir un radier; instalar una malla eléctrica; un empalme eléctrico; y, una reja de protección en el perímetro del retazo, entre otros, todos elementos de propiedad de la Subsecretaría, para lo cual la Municipalidad se obliga, a contar de esta fecha, a autorizar y otorgar todos los permisos y licencias de obras necesarios para dicho efecto, que cumplan con las exigencias legales correspondientes, a permitir la ejecución de los trabajos y el tránsito de los trabajadores destinados para aquello, como también aquellas acciones que permitan mantener despejado y libre de obstáculos el entorno del retazo entregado en comodato, para asegurar el buen funcionamiento de la Estación, todo ello, en cuanto no afecte el normal funcionamiento del recinto deportivo emplazado en el mismo inmueble. Las tareas de acondicionamiento y mantención del terreno, suministro eléctrico, y construcción de reja de protección, se denominarán en lo sucesivo: Instalaciones Anexas.

**QUINTO:** Los gastos que se generen por la ejecución de las obras anteriormente descritas y la mantención de las instalaciones de la estación de monitoreo, serán de cargo exclusivo de la Subsecretaría.



**SEXTO:** El Comodante facilitará, en la medida de sus posibilidades, el ingreso al personal de la Subsecretaría, debidamente identificado, al lugar de emplazamiento de la Estación, para que pueda realizar sus tareas de vigilancia de calidad del aire, incluidos los días hábiles, domingos y festivos, como también en los casos de paralizaciones totales o parciales del personal municipal, u otros hechos imputables al Comodante que dificulten o turben la normal ejecución de las tareas de vigilancia de la calidad del aire u otros eventos de fuerza mayor como tomas u ocupaciones o eventos de caso fortuito o siniestros. Asimismo, el Comodante otorgará las facilidades para el estacionamiento del o los vehículos en que se desplace el personal de la Subsecretaría, en la medida que no se obstaculice el normal funcionamiento del recinto.

Con todo, las partes convienen en reservar un radio de al menos 5 metros de distancia alrededor del perímetro del retazo singularizado en la cláusula tercera, de modo de evitar destinarlo a estacionamientos o a la instalación u operación de fuentes emisoras de contaminantes que puedan impactar sobre los registros de la Estación.

**SÉPTIMO:** En caso que el Comodante se dispusiera a realizar obras de construcción o modificaciones a sus instalaciones que pudieran afectar el normal funcionamiento de la Estación, deberá dar aviso a la Subsecretaría con al menos seis meses de anticipación a la



fecha de inicio de las modificaciones señaladas, con el objeto que ésta última pueda evaluar si resultare necesario trasladar la Estación otro lugar. Para tales efectos, la Municipalidad, junto al aviso referido, acompañará el proyecto de construcción o modificación respectivo, incluido los planos y carta Gantt de ejecución de las obras.

**OCTAVO:** Para los efectos de coordinar la ejecución de este contrato, la Municipalidad y la Subsecretaría serán representadas por los siguientes funcionarios, quienes estarán facultados para resolver los asuntos relacionados con la Estación y que sean de interés común entre la Municipalidad y la Subsecretaría.

Por la Subsecretaría: Jefe del Departamento de Redes de Monitoreo

Por la Municipalidad: Encargado de la Oficina de Medio Ambiente

**NOVENO:** La Subsecretaría se compromete a proporcionar a la Municipalidad, sin costo, la información generada por la Estación, la que será entregada al representante señalado en la cláusula precedente, toda vez que sea solicitada.

**DÉCIMO:** El presente comodato tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de entrega material del retazo singularizado en la cláusula tercera. Con todo, el contrato se renovará automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario y por escrito, con una



anticipación de a lo menos ciento ochenta días al vencimiento del período en curso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, ambas partes podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que dirigirá al domicilio de la otra parte, con una anticipación no menor a ciento ochenta días.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Durante la vigencia del presente contrato, el Comodante se compromete, en la medida de sus posibilidades, a velar por la seguridad y vigilancia del entorno en que se ubica el retazo de terreno objeto del comodato, para evitar que tanto las instalaciones anexas, como la misma Estación, puedan ser afectadas por acciones de personas vinculadas o no al Comodante, que pudieran dañar dichas instalaciones.

Con todo, el Comodante sólo responderá de los daños, desperfectos, fracturas y/o menoscabos que pueda sufrir la Estación y sus instalaciones anexas, que sean ocasionados por personal dependiente del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad La Unión, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Jorge Canals de la Puente, Subsecretario del Medio Ambiente, consta del Decreto Supremo N°19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Por su parte, la personería de don Aldo Rodrigo Pinuer Solís, consta en Decreto Exento N°7886 de fecha 06 de diciembre del 2016, de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Subsecretaria.

  
**Jorge Canals de la Puente**  
RUN N° .....  
Subsecretario del Medio  
Ambiente

  
**Aldo Pinuer Solís**  
RUN N° .....  
Alcalde  
Municipalidad de La Unión





**CONTRATO DE COMODATO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

**Y**

**SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En La Unión, a 06 de octubre de 2017, entre la **Subsecretaría del Medio Ambiente**, representada por don **Jorge Canals de la Puente**, Subsecretario del Medio Ambiente, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Calle San Martín 73, comuna de Santiago, en adelante indistintamente "la Subsecretaría" o "Comodatario"; y la I. Municipalidad de La Unión, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil ochocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde don **Aldo Rodrigo Pinuer Solís**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, de la ciudad de La Unión, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" o "Comodante", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad es dueña del resto del predio denominado "ESTADIO SERRANO" ,ubicado al final Norte de la referida calle,



compuesto de dos retazos de terreno cuyos deslindes especiales son los siguientes: a) retazo adquirido por Decreto Supremo: al **NORTE**, propiedad de don Ewaldo Momberg, hoy del vendedor, Hospital Regional de La Unión y río Llollelhue; al **SUR**, propiedades de Estanislao Burgos, Adelina Baldovino de Soto y Eulogio Uribe; al **ESTE**, el río Llollelhue; y al **OESTE**, propiedades de Arturo Walz, Eugenia Bohrnault, Ricardo Freissbel, Helmuth Momberg, Ewaldo Momberg, hoy del vendedor y calle Esmeralda; y b) retazo adquirido por el vendedor por compra a don Ewaldo Momberg: al **NORTE**, sitio número Cuatro de don Helmuth Momberg, separado por una línea perpendicular a la calle Esmeralda, y de cuarenta metros de largo; al **SUR**, línea perpendicular en cuarenta metros a la calle Esmeralda que lo separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) inserta más arriba; al **ESTE**, línea recta paralela a la calle Esmeralda de dieciséis metros de extensión, que separa de propiedad del Club Gimnástico Alemán y a que se refiere la letra a) de la cláusula presente; y al **OESTE**, la calle Esmeralda en un frente de dieciséis metros a contar desde el deslinde Norte. Adquirió esta propiedad con todo lo edificado y plantado, por compra que de ella hizo al Club Gimnástico "La Unión", por escritura pública otorgada en la Notaría de La Unión con fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y siete. El título de dominio rola inscrito a su nombre a fojas veinte vuelta número veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año mil novecientos cincuenta y siete- (en adelante el "Inmueble").



Se deja constancia que al margen de la citada inscripción de dominio, existe una nota marginal de transferencia que indica "transfirió un retazo de terreno de 5 a 65 m. por 40 m. según inscripción de fs. 116 N°140 del presente R. de P."

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo N° 220, de fecha 06 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal de La Unión autorizó la entrega en comodato de una parte del Inmueble conforme a las condiciones que se detallarán en el presente contrato. Este acuerdo fue aprobado mediante Decreto Exento N° 7881, de fecha 10 de octubre de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de La Unión. Estos documentos se anexan al presente contrato.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad entrega en comodato a la Subsecretaría un retazo de 20 metros cuadrados (superficie de 5x4 metros) ubicado en el extremo Norte del Inmueble, en que se encuentra el Estadio Serrano, para que en él pueda instalarse y operar una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire administrada por la Subsecretaría (en adelante la "Estación"). Las partes dejan constancia que las especificaciones relativas a la ubicación exacta del retazo donde se instalará la Estación se encuentran detalladas en el plano anexo a este contrato, el que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del mismo. Además, las partes dejan constancia que la entrega del retazo mencionado se hace efectiva con esta fecha, para todos los efectos legales.



**CUARTO:** La Subsecretaría podrá realizar tareas de acondicionamiento en el retazo objeto del comodato, sea para preparar el terreno; construir un radier; instalar una malla eléctrica; un empalme eléctrico; y, una reja de protección en el perímetro del retazo, entre otros, todos elementos de propiedad de la Subsecretaría, para lo cual la Municipalidad se obliga, a contar de esta fecha, a autorizar y otorgar todos los permisos y licencias de obras necesarios para dicho efecto, que cumplan con las exigencias legales correspondientes, a permitir la ejecución de los trabajos y el tránsito de los trabajadores destinados para aquello, como también aquellas acciones que permitan mantener despejado y libre de obstáculos el entorno del retazo entregado en comodato, para asegurar el buen funcionamiento de la Estación, todo ello, en cuanto no afecte el normal funcionamiento del recinto deportivo emplazado en el mismo inmueble. Las tareas de acondicionamiento y mantención del terreno, suministro eléctrico, y construcción de reja de protección, se denominarán en lo sucesivo: Instalaciones Anexas.

**QUINTO:** Los gastos que se generen por la ejecución de las obras anteriormente descritas y la mantención de las instalaciones de la estación de monitoreo, serán de cargo exclusivo de la Subsecretaría.



**SEXTO:** El Comodante facilitará, en la medida de sus posibilidades, el ingreso al personal de la Subsecretaría, debidamente identificado, al lugar de emplazamiento de la Estación, para que pueda realizar sus tareas de vigilancia de calidad del aire, incluidos los días hábiles, domingos y festivos, como también en los casos de paralizaciones totales o parciales del personal municipal, u otros hechos imputables al Comodante que dificulten o turben la normal ejecución de las tareas de vigilancia de la calidad del aire u otros eventos de fuerza mayor como tomas u ocupaciones o eventos de caso fortuito o siniestros. Asimismo, el Comodante otorgará las facilidades para el estacionamiento del o los vehículos en que se desplace el personal de la Subsecretaría, en la medida que no se obstaculice el normal funcionamiento del recinto.

Con todo, las partes convienen en reservar un radio de al menos 5 metros de distancia alrededor del perímetro del retazo singularizado en la cláusula tercera, de modo de evitar destinarlo a estacionamientos o a la instalación u operación de fuentes emisoras de contaminantes que puedan impactar sobre los registros de la Estación.

**SÉPTIMO:** En caso que el Comodante se dispusiera a realizar obras de construcción o modificaciones a sus instalaciones que pudieran afectar el normal funcionamiento de la Estación, deberá dar aviso a la Subsecretaría con al menos seis meses de anticipación a la



fecha de inicio de las modificaciones señaladas, con el objeto que ésta última pueda evaluar si resultare necesario trasladar la Estación otro lugar. Para tales efectos, la Municipalidad, junto al aviso referido, acompañará el proyecto de construcción o modificación respectivo, incluido los planos y carta Gantt de ejecución de las obras.

**OCTAVO:** Para los efectos de coordinar la ejecución de este contrato, la Municipalidad y la Subsecretaría serán representadas por los siguientes funcionarios, quienes estarán facultados para resolver los asuntos relacionados con la Estación y que sean de interés común entre la Municipalidad y la Subsecretaría.

Por la Subsecretaría: Jefe del Departamento de Redes de Monitoreo

Por la Municipalidad: Encargado de la Oficina de Medio Ambiente

**NOVENO:** La Subsecretaría se compromete a proporcionar a la Municipalidad, sin costo, la información generada por la Estación, la que será entregada al representante señalado en la cláusula precedente, toda vez que sea solicitada.

**DÉCIMO:** El presente comodato tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de entrega material del retazo singularizado en la cláusula tercera. Con todo, el contrato se renovará automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario y por escrito, con una





anticipación de a lo menos ciento ochenta días al vencimiento del período en curso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, ambas partes podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que dirigirá al domicilio de la otra parte, con una anticipación no menor a ciento ochenta días.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Durante la vigencia del presente contrato, el Comodante se compromete, en la medida de sus posibilidades, a velar por la seguridad y vigilancia del entorno en que se ubica el retazo de terreno objeto del comodato, para evitar que tanto las instalaciones anexas, como la misma Estación, puedan ser afectadas por acciones de personas vinculadas o no al Comodante, que pudieran dañar dichas instalaciones.

Con todo, el Comodante sólo responderá de los daños, desperfectos, fracturas y/o menoscabos que pueda sufrir la Estación y sus instalaciones anexas, que sean ocasionados por personal dependiente del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad La Unión, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Jorge Canals de la Puente, Subsecretario del Medio Ambiente, consta del Decreto Supremo N°19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Por su parte, la personería de don Aldo Rodrigo Pinuer Solís, consta en Decreto Exento N°7886 de fecha 06 de diciembre del 2016, de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Subsecretaria.

  
  
**Jorge Canals de la Puente**  
RUN N° .....  
Subsecretario del Medio  
Ambiente

  
  
**Aldo Pinuer Solís**  
RUN N° .....  
Alcalde  
Municipalidad de La Unión

